Firmado Digitalmente por: VELASQUEZ LARICO Jose Luis FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 22/03/2023 12:41:16

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 22 de Marzo 2023

INFORME N° 0690-2023-MTC/16.02

A : **PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **JOSE LUIS VELASQUEZ LARICO**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL EMP- LI-102 - EMP- LI-641 (DE LOS PUENTES EL PALMO, Y SHOLOQUE) EN LA LOCALIDAD MONCADA, DISTRITO DE MAGDALENA DE CAO, PROVINCIA ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2529534.

Referencia : OFICIO N° 037-2023-MDMC/A (**E-094002-2023**)

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio Nº 157-2022-MDMC/A (HR T-506861-2022), con fecha de recepción 16 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital Magdalena de Cao (en adelante, **Titular**), remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales-**DGAAM** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL EMP- LI-102 - EMP- LI-641 (DE LOS PUENTES EL PALMO, Y SHOLOQUE) EN LA LOCALIDAD MONCADA, DISTRITO DE MAGDALENA DE CAO, PROVINCIA ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD",** para la correspondiente evaluación.

1.2 Mediante Oficio N° 0064-2023-MTC/16 (HR T-506861-2022), de fecha 05 de enero de 2023, la DGAAM remite a la Municipalidad Distrital Magdalena de Cao el Informe Técnico N°013-2022-MTC/16.02.RAR el cual concluye que la FITSA presenta quince (15) observaciones, por lo que se otorga un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.

1.3 Mediante Oficio N° 037-2023-MDMC/A (HR E-094002-2023), con fecha de recepción 23 de febrero de 2023, la Municipalidad Distrital Magdalena de Cao presentó a la DGAAM información para la subsanación de las observaciones realizadas a la FITSA evaluada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

II. MARCO NORMATIVO

Ámbito Competencial

2.1. El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, señala que, de acuerdo con el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.

2.2. Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

2.3. En esa línea, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, de acuerdo con el artículo 135, en concordancia con el artículo 140 de la referida norma, dicha entidad, por intermedio de la Dirección de Evaluación Ambiental, cuenta con la función de aprobar instrumentos de gestión ambiental aplicables al sector transportes.

Sobre la FITSA del sector transportes

2.4. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que todo Titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una FITSA, según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

2.5. El artículo 1 de la modificatoria del RPAST, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, modificó el artículo 11 en los siguientes términos:

> ***"Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

11.1. Los Titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente–MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (…)".

2.6. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, publicado el 09 de marzo de 2019, el cual modifica el RPAST indica que, *en tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el Titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento , desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.*

2.7. Por otro lado, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se resolvió aprobar el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; y, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.

2.8. En ese contexto, conforme a lo indicado en el numeral 11.4. del artículo 11 del RPAST, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que, el Titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad y fiscalización posterior establecida en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Artículo 12 del citado Reglamento[1]; y lo dispuesto en el numeral 34.4 del Artículo 34 y 51 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[2].

2.9. Aunado a ello, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En el numeral 1.3 de su Anexo Único establece el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de ficha técnica socio ambiental".

III. ANÁLISIS

3.1. SUPUESTO DE APLICACIÓN

La FITSA para la IOARR **"**RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL EMP- LI-102 - EMP- LI-641 (DE LOS PUENTES EL PALMO, Y SHOLOQUE) EN LA LOCALIDAD MONCADA, DISTRITO DE MAGDALENA DE CAO, PROVINCIA ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**"** luego de ser evaluada se puede colegir que fue desarrollada de conformidad a los aspectos requeridos por el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, en lo referido al tipo de intervención de *Construcción y/o reposición de puentes*

---

[1] Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificado por el Decreto Supremo N° 040-2019-MTC

"Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA
(…)
11.4 La información contenida en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) ***tiene carácter de declaración jurada****, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. La información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental."*

"Artículo 12.- Del carácter de Declaración Jurada
(…)
Toda la documentación presentada por el Titular **tiene el carácter de declaración jurada** *para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.*
El uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación."

[2] Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 34.- Fiscalización posterior
(…) 34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."
Artículo 51.- Presunción de veracidad
51.1 ***Todas las declaraciones juradas****, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos,* ***se presumen verificados por quien hace uso de ellos****, respecto a su propia situación,* ***así como de contenido veraz*** *para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (…)"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

definitivos de menores luces, asimismo se encuentra conforme con las disposiciones normativas antes referidas.

Es importante indicar que, conforme a lo indicado en el numeral 11.4 de artículo 11 y el artículo 12 del RPAST, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que, el Titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.2. DATOS GENERALES DE LA IOARR

Los datos generales de la IOARR se presentan a continuación:

Cuadro N° 01: Datos generales del Titular

Nombre Completo del Titular	Municipalidad Distrital Magdalena de Cao
Representante Legal	BALTASAR EDGAR GALARRETA LOPEZ
Número de RUC	20179753660 (según información de SUNAT)
Domicilio Legal	Cal.Miguel Grau Nro. 580 Pblo. Magdalena de Cao La Libertad - Ascope - Magdalena de Cao (según información de SUNAT)
Teléfono	951749499
Correo electrónico	tramitemagdalenadecao@gmail.com

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023

Es importante precisar que la información declarada por el titular ha sido contrastada con la información que brindan las instituciones del Estado según el principio de transparencia y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Se señala además que las obligaciones ambientales contempladas y aprobadas en la FITSA, son de obligatorio cumplimiento del Titular, esto es, la Municipalidad Distrital Magdalena de Cao, indistintamente del representante legal de turno.

3.3. DE LOS PROFESIONALES QUE ELABORAN LA FITSA

El equipo de profesionales que suscriben la FITSA, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02: Profesionales que elaboraron la FITSA

NOMBRES COMPLETOS	ESPECIALISTA AMBIENTAL	ESPECIALISTA SOCIAL
	Príncipe Castañeda Edward Rodolfo	Rojas Rodríguez Manuel Anthony
DNI	40829687	71272053
RUC	10408296876	10712720536
Profesión	Ingeniero Ambiental	Antropólogo Social
Número de colegiatura	CIP N ° 212559	CPAP N°1811

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

vigente		
Adjuntar CV documentado y habilidad	Habilitado (Ver anexo 6 de la FITSA)	Habilitado (Ver anexo 6 de la FITSA)

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023

3.4 CARACTERÍSTICAS GENERALES Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA

De acuerdo con lo señalado en el numeral 11.4 de artículo 11 y el artículo 12 del RPAST, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que, el Titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Cuadro N° 03: Datos generales de la IOARR

Nombre completo de la IOARR	IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL EMP- LI-102 - EMP- LI-641 (DE LOS PUENTES EL PALMO, Y SHOLOQUE) EN LA LOCALIDAD MONCADA, DISTRITO DE MAGDALENA DE CAO, PROVINCIA ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
Código Único de inversión (CUI)	2529534
Población Beneficiaria	Distrito de Magdalena de Cao 1,828 y Centro poblado Moncada 629
Monto de inversión	S/ 544,090.28
Tiempo de ejecución	90 días calendario
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	No
Declaro que el proyecto no incluye la construcción/creación de vía	X
Tipo de intervención (supuesto)	Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces
Vida útil de la IOARR	10 años

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023

Cuadro N°04: Características actuales y proyectadas (Puente el Palmo)

Tipo de característica técnica	Características actuales de la IOARR de infraestructura	Características proyectadas de la IOARR de infraestructura
Tipo de estructura	Puentes de madera	Concreto armado
Clasificación de la vía	No precisa	Carreteras de Red Vial Vecinal o Rural
Estado	Se observa los puentes de madera en malas condiciones estructurales, con fisuras visibles en las tablas, y con alto grado de colapso.	Puente de concreto armado en condiciones aptas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Tipo de característica técnica	Características actuales de la IOARR de infraestructura	Características proyectadas de la IOARR de infraestructura
Longitud y Luz de puente	1m	1.5m
Ancho de calzada	2m	5m
Altura de puente respecto al cauce del cuerpo natural de agua en época de avenida	No precisa.	1 m
Número de carriles	Un carril	Doble sentido
Número de veredas	Sin veredas	Sin veredas
Ancho de tablero	No precisa	No precisa
Velocidad de directriz	No precisa	30 km/h
IMDA	No precisa	16 – 50 veh/día
Losa de aproximación	No precisa	Losa de concreto armado
Estribos	No precisa	Dos concretos armados
Cimentación	No precisa	Cimentación directa
Muros de contención	Sin protección de enrocado en ambos márgenes.	Sardineles de concreto simple
Tipo de estructura de defensa ribereña	Sin defensa ribereña	Sin defensa ribereña

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023.

Cuadro N°05: Características actuales y proyectadas (Puente Sholoque)

Tipo de característica técnica	Características actuales de la IOARR de infraestructura	Características proyectadas de la IOARR de infraestructura
Tipo de estructura	Puentes de madera	Concreto armado
Clasificación de la vía	No precisa	Carreteras de Red Vial Vecinal o Rural
Estado	Se observa los puentes de madera en malas condiciones estructurales, con fisuras visibles en las tablas, y con alto grado de colapso.	Puente de concreto armado en condiciones aptas
Longitud y Luz de puente	1m	1.5m
Ancho de calzada	2m	5m
Altura de puente respecto al cauce del cuerpo natural de agua en época de avenida	No precisa.	1 m
Número de carriles	Un carril	Doble sentido
Número de veredas	Sin veredas	Sin veredas
Ancho de tablero	No precisa	No precisa
Velocidad de directriz	No precisa	30 km/h
IMDA	No precisa	16 – 50 veh/día

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Tipo de característica técnica	Características actuales de la IOARR de infraestructura	Características proyectadas de la IOARR de infraestructura
Losa de aproximación	No precisa	Losa de concreto armado
Estribos	No precisa	Dos concretos armados
Cimentación	No precisa	Cimentación directa
Muros de contención	Sin protección de enrocado en ambos márgenes.	Sardineles de concreto simple
Tipo de estructura de defensa ribereña	Sin defensa ribereña	Sin defensa ribereña

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023.

Cuadro N° 06: Ubicación de la IOARR (Puente el Palmo)

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona (17)		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	La Libertad/ Ascope/ Magdalena de Cao	00 + 000	686109.62	9128124.88	10.00	No
Fin		00 + 010	686110.60	9128118.52		

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023

Cuadro N° 07: Ubicación de la IOARR (Puente Sholoque)

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona (17)		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	La Libertad/ Ascope/ Magdalena de Cao	00 + 000	690859.72	9128545.98	10.00	No
Fin		00 + 010	690862.90	9128546.65		

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023

El Titular indica que para fines de la IOARR se implementarán las siguientes áreas auxiliares: Un (01) Depósito de Material Excedente (DME), un (01) campamento y un (01) Patio de máquinas. A continuación, se presenta la información de las citadas áreas auxiliares:

Cuadro Nº 08: Resumen de Áreas Auxiliares

Nombre	Ubicación política	Área (m^2)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (Km)
DME	Magdalena de Cao	400	85	Izquierdo / 20	Alquilado	Registrado	1.90
Patio de máquinas	Magdalena de Cao	400	80	Izquierdo / 20	Alquilado	Registrado	1.87
Campamento	Magdalena de Cao	430	85	Izquierdo / 15	Alquilado	Registrado	1.84

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

El Titular señala que el proyecto NO considera el uso de Cantera, no obstante, entre las actividades de seguimiento y control (item 16.4 del expediente) se señalan las actividades de vehículos que cargan y descargan de materiales en obra, por lo que, si la actividad es tercerizada, la empresa que brinde los suministros debe contar con sus autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes para efectuar el despacho.

Es preciso indicar además que, el Titular es responsable de obtener las licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes requeridos para la implementación de las áreas auxiliares requeridas, previos al inicio de la IOARR, de acuerdo al marco legal aplicable vigente.

3.5 IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE AGUA

El Titular declara que el abastecimiento de agua para consumo humano será a través de una empresa contratista, requiriéndose un volumen de 50 m^3, estimado en base al número de personal de la IOARR. Al respecto, el Titular debe asegurar que el agua destinada para consumo cuente con los estándares establecidos en el marco legal aplicable vigente y sea provista por una empresa autorizada.

Por otra parte, el agua para uso industrial será abastecida a través de la utilización como fuente de agua el río Chicama para la construcción del puente. A continuación, se detalla información referente a la ubicación de dicha fuente de agua:

Cuadro Nº 09: Identificación de fuentes de agua

Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 – Zona (17)		Caudal (m^3/s)	Volumen requerido (m^3)	Tipo de fuente de agua	Ubicación política	Uso actual
		Este (m)	Norte (m)					
Río Chicama	00+00	691616	9128114	35.20	1000	Superficial	Magdalena de Cao	Agrícola

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023.

Asimismo, de requerir, los trámites correspondientes de uso de fuente de agua superficial deberán ser tramitados ante la Autoridad local de Agua (ALA), en conformidad con la normativa vigente.

3.6 IDENTIFICACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA (ANP) O SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL, SITIOS RAMSAR COLINDANTES O ECOSISTEMAS FRÁGILES.

El Titular declara que el proyecto no se encuentra ubicado dentro de Áreas Naturales protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, sitios Ramsar o ecosistemas frágiles; lo cual se verifica con la consulta en el Módulo de Compatibilidad del Sernanp, y con el mapa de no superposición presentado por el Titular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Imagen N° 1

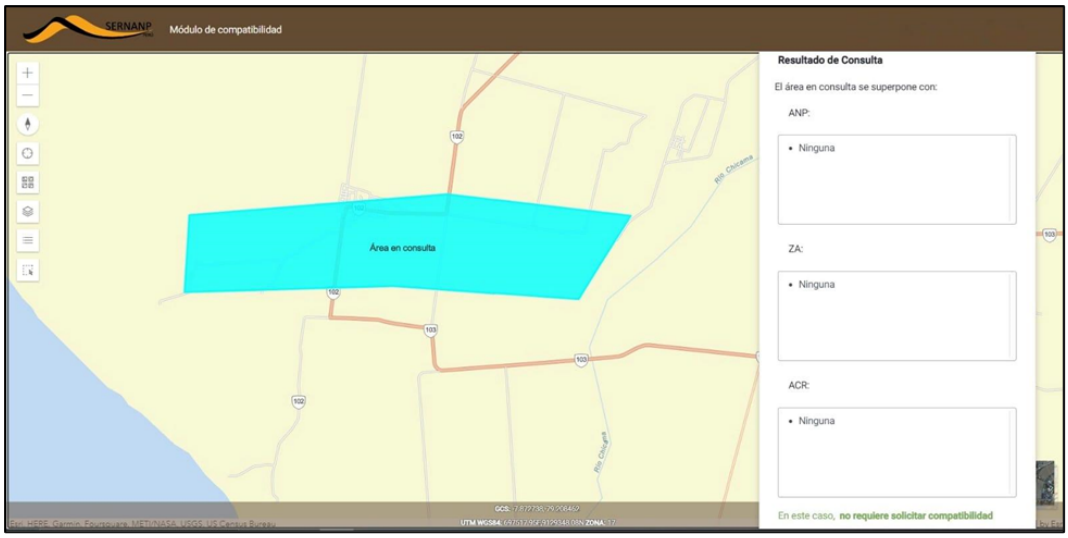

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023

3.7 IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS ARQUEOLÓGICAS Y/O PATRIMONIO CULTURAL

El Titular declara que el proyecto no se encuentra ubicado en ninguna área arqueológica y/o patrimonio cultural. En efecto, de la consulta realizada en el Geo-portal del Sistema de Información Geográfica de Arqueología del Ministerio de Cultura, se verifica la no superposición.

Por otro lado, el artículo 33 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC[3], establece que, tratándose de obras o proyectos de inversión pública y/o privada que se ejecuten sobre infraestructura preexisten, no es exigible la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS). En tal sentido, como las actividades de la IOARR se realizarán dentro de la vía existente, no será necesaria la tramitación del CIRAS.

[3] Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas

"*Artículo 33. Aspectos generales*
33.3 Para la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y/o privada ***no es exigible la obtención del CIRAS*** *en los supuestos establecidos en el numeral 5 del artículo 27.11; sin embargo, se puede expedir CIRAS en dichos supuestos a solicitud del administrado, siempre y cuando no exista evidencia arqueológica en superficie y/o no tenga antecedentes catastrales arqueológicos registrado en el Ministerio de Cultura; además, se puede expedir CIRAS en áreas que ya cuenten con CIRAS aprobados con otro Titular.*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Imagen N° 2

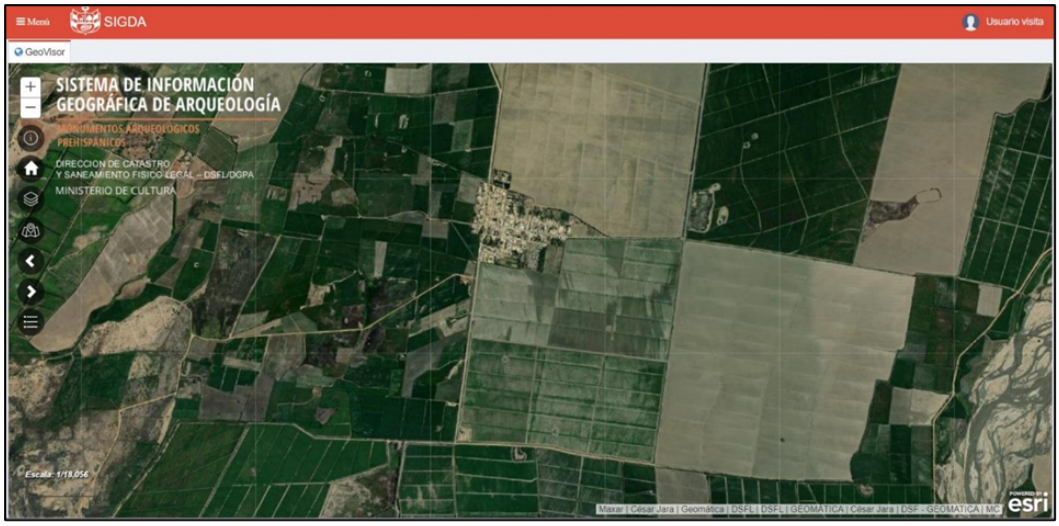

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023

3.8 RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

En cuanto al manejo de residuos sólidos no peligrosos el Titular menciona en el item 11.2 de la FITSA, dentro de sus medidas de manejo, que los residuos sólidos generados durante la ejecución de la IOARR serán almacenados temporalmente en los contenedores clasificados debidamente rotulados y ubicados en los frentes de trabajo, posteriormente serán transportados para su disposición final. En el caso de los residuos peligrosos serán transportados hasta su disposición final por una empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), debidamente autorizado por el MINAM y los residuos que pueden ser reutilizados serán vendidos a una empresa recicladora autorizada (papel, cartón, plástico y metales).

Respecto al manejo de efluentes, se detalla su manejo en el item 16.2, los cuáles serán provenientes del alquiler de los baños químicos (3 meses); donde el manejo y la disposición final se realizará dos veces por semana a través de una empresa operadora de servicios (EO-RS), debidamente registrada y autorizado en MINAM, la cual estará bajo responsabilidad del Titular de la IOARR a través de la empresa contratista quien contratará este servicio desde el primer mes de iniciado la obra

3.9 ETAPAS Y ACTIVIDADES DE LA IOARR

El proyecto comprende las siguientes etapas y actividades descritas en su planificación, construcción, cierre de obra y operación y mantenimiento para ambos puentes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Cuadro Nº 10: Descripción de las etapas de la IOARR

Etapa	Actividades
Planificación	- Movilización y desmovilización de equipos, herramientas y maquinarias. - Acondicionamiento de Instalaciones auxiliares. - Implementación del mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial.
Construcción	- Realización de trabajos de desbroce y limpieza del terreno. - Operación de Áreas Auxiliares. - Ejecución de movimiento de tierras - Construcción de subestructura (estribos, aleros, cimentación, etc.) - Construcción de superestructura (losa de aproximación, vigas, etc.) - Transporte y eliminación de material excedente.
Cierre de obras	- Desmovilización de equipos, máquinas y limpieza final de la obra. - Cierre de áreas auxiliares y reacondicionamiento de áreas afectadas.
Operación y Mantenimiento	- Operación y funcionamiento del puente. - Mantenimiento del puente.

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023

3.10 ÁREA DE INFLUENCIA DE LA IOARR

El Titular declara en la FITSA que el Área de Influencia Directa (AID) en cuestión se encuentra directamente afectado por las actividades de la IOARR, como son las áreas auxiliares tales como el depósito de material excedente (DME), el patio de máquinas y el campamento, la fuente de agua (Río Chicama), siendo así que el Área de Influencia Directa se estima en 13 ha. Asimismo, manifiesta que la delimitación del AID tomó en cuenta los siguientes criterios:

- Espacio territorial directamente afectado por las actividades de la IOARR.
- La zona de emplazamiento de las áreas auxiliares de la IOARR.
- Cuerpos de agua adyacente al área de construcción del puente.
- Las vías de acceso a los puentes

Por otro lado, el Área de Influencia Indirecta (AII) considera los centros poblados de Magdalena de Cao y Moncada ya que esta infraestructura se encuentra ubicada entre las vías de estas localidades, por lo cual se verán beneficiadas a partir de la renovación de los puentes, así como también las áreas adyacentes a las vías de acceso al puente, áreas auxiliares y centros poblados, así pues, en base a ello se determinó que el Área de Influencia Indirecta se estima en 72.9 ha. Considerando los siguientes criterios para su estimación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

- Espacio territorial indirectamente afectado por la ejecución de la IOARR.
- Centros Poblados aledaños al proyecto a beneficiarse por la construcción del puente.

3.11 CARACTERIZACIÓN DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL, SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL

El Titular de la IOARR realizó la caracterización del ambiente, considerando las características relevantes en el medio físico, biológico, social, económico, cultural, sobre los cuáles se plantean los factores ambientales susceptibles de recibir impactos asociados al desarrollo de la IOARR, incluyendo también aquellos aspectos positivos por la ejecución de la misma.

Cuadro N° 12: Característica Ambiental

MEDIO	ELEMENTOS DESCRITOS
Físico	Condiciones meteorológicas
	Características geológicas y geomorfológicas
	Capacidad de uso mayor del suelo
	Características de recursos hídricos
Biológico	Zona de vida
	Cobertura vegetal
	Flora
	Fauna
Socioeconómico y cultural	Población beneficiaria del área de influencia directa
	Actividades económicas
	Educación
	Salud
	Características demográficas
	Servicios básicos

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023

3.12 IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

La identificación y evaluación de los impactos ambientales es el resultado del análisis de la interacción de las actividades a desarrollar en las diferentes etapas de la IOARR y los componentes ambientales descritos (físicos, biológicos y socioeconómicos) propios del área de influencia de la IOARR.

Para evaluar a los impactos ambientales, se ha utilizado la Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales en el marco del SEIA y la Matriz de Vicente Conesa Fernández Vítora, como consecuencia se ha determinado que los impactos identificados tienen una importancia No significativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Cuadro N° 13: Impactos Ambientales Identificados

Medio	Componente Ambiental	Factores Ambientales	Impacto Ambiental
Físico	Aire	Calidad de Aire	Disminución de la calidad del aire por emisión de gases contaminantes y generación de polvo (material particulado
			Afectación del componente atmosférico debido a la emisión de gases contaminantes generados por la maquinaria a emplearse para el transporte de los residuos orgánicos al área de disposición
		Nivel de Ruido	Aumento mínimo de los niveles de ruido en la zona de realización de esta actividad Incremento de los niveles de ruido y vibraciones generados por la movilización de equipos y maquinaria en las áreas auxiliares
	Suelo	Calidad del Suelo	Afectación del suelo a partir de la generación de residuos orgánicos Cambio en las propiedades físicas del suelo por la compactación Aumento del riesgo de erosión de los suelos
	Agua Superficial	Calidad del Agua	Incremento de la turbidez, como consecuencia de los trabajos de desbroce y limpieza del terreno
Biológico	Zonas de vida	Diversidad	Disminución de la diversidad florística presente en el área
	Fauna	Afectación de la fauna	Afectación de fauna silvestre por incremento del ruido
	Cobertura vegetal	Flora y Vegetación	Pérdida de la cobertura vegetal debido al movimiento de tierras
	Paisaje	Afectación del paisaje	Deterioro de la calidad escénica del paisaje
Socioeconómico	Social	Población	Perturbación de la tranquilidad local
			Cierre de vía por trabajos (construcción del puente)
		Transporte	Interrupción temporal del tránsito vehicular
		Seguridad y Salud Ocupacional	Potenciales accidentes de población local y de los trabajadores
	Económico	Empleo e Ingresos	Incremento del empleo local
		Uso Del suelo	Cambio en uso de tierras por el uso de espacios privados

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

3.13 MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CORRECCIÓN.

El Titular identifica las medidas ambientales (prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda) por cada etapa de la IOARR, así como los medios de verificación y responsables del cumplimiento de los compromisos asumidos.

A continuación, se mencionan algunas medidas formuladas por el Titular de la IOARR:

Cuadro N° 14: Medidas Ambientales Programa y/o Planes

Programas y/o Planes	Medidas Propuestas
Manejo de Residuos Sólidos y líquidos	- Durante el periodo del trabajo, la zona permanecerá limpia de residuos y elementos que impidan mantener el orden y limpieza del mismo. - Todos los líquidos inflamables estarán almacenados en forma separada de los otros materiales, considerando ventilación del área donde se almacenan y lejanía con las fuentes de calor. - Todos los residuos y restos de materiales de las áreas de trabajo, deberán ser clasificados y depositados en contenedores debidamente identificados. - Si se almacenan cilindros de petróleo se habilitará un recinto especial, siguiendo los estándares establecidos por las normas vigentes de control del medio ambiente de la Empresa. - Todos los almacenes de combustibles e hidrocarburos estarán protegidos con bandejas, materiales aislantes (parihuelas o pallets) los mismos que serán estancos, con la finalidad de seguir con los procedimientos de protección del Medio Ambiente. - Todo personal en obra seguirá las instrucciones y normativas del proyecto en materia de seguridad y protección del medio ambiente, evitando contaminar las áreas de trabajo. - De ocurrir derrame de aceites, grasas u otros líquidos diferentes al agua se limpiarán y separarán en almacenajes debidamente rotulados. Se dará parte al supervisor directo y a la Área de Medio Ambiente en forma inmediata. - Reciclaje de materiales como maderas y pallets serán separadas y reusadas en sitio si es posible. - Con respecto a la limpieza, los materiales serán recogidos y almacenados previniendo accidentes y promoviendo el reciclaje. El área de trabajo será inspeccionada diariamente para asegurar la buena limpieza. - Las áreas de acopio de residuos serán inspeccionadas diariamente para asegurar que el viento no sea un problema. Se utilizarán redes o recipientes de ser necesario. - Así mismo, el Titular deberá aplicar la segregación en fuente, y utilizar el Código de contenedores. Los contenedores deben ser herméticos, con tapa, rotuladas y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Programas y/o Planes	Medidas Propuestas
	situarse sobre una superficie impermeabilizada, en un área techada y señalizada.
Manejo de Efluentes	Se estima el alquiler de 2 baño portátil durante los 3 meses de la ejecución del proyecto. Los mantenimientos se realizarán 2 veces por semana, durante la ejecución del proyecto, el mismo que estará a cargo del contratista (cuyo tratamiento estará a cargo de una Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizados por el MINAM)
Seguimiento y control	**Control de alteraciones del suelo** - Se establecerá un área de almacenamiento de combustible, la cual estará debidamente impermeabilizada, asegurando la disminución del riesgo en cuanto al derrame de combustible e infiltraciones al suelo. - Durante la etapa de construcción, en la actividad de limpieza y desbroce, y movimiento de tierras, se procederá a retirar la capa superior (suelo orgánico o topsoil), la cual será removido en una profundidad aproximada de 0.25 cm, y será dispuesto de forma temporal en zonas previamente designadas. - El suelo orgánico (topsoil) no será mezclado con ningún otro tipo de material o desmonte, durante los trabajos de movimiento de tierras, este deberá ser transportado a un depósito adecuado, evitando sobre acumulación en las áreas de trabajo, previniendo así la erosión, arrastre y pérdida del material. - Evitar la acumulación de residuos sólidos sobre material orgánico. - Emplear la totalidad de la mezcla de concreto en el área de trabajo. - Se establece la prohibición de arrojar sobrantes de mezcla a lugares no apropiados (suelo al descubierto). - En caso de derrames de concreto sobre la superficie del suelo, de inmediato se realizarán las acciones correspondientes para la limpieza del mismo y serán eliminados en las áreas selecciones para la disposición de material excedente. - Se establece la prohibición del desarrollo de actividades de corte de vegetación en lugares no autorizados. - Los desechos de los cortes no podrán ser dispuestos a media ladera ni arrojados a los cursos de agua, estos serán transportados al DME correspondiente, con el fin de evitar problemas ambientales posteriores. - Se plantea tener bandejas antiderrames para la mezcladora con el fin de evitar derrames de concreto al suelo. **Control de la contaminación en el agua** - Se plantea ejecutar actividades de limpieza de cauce, así pues, retirar troncos, ramas, basuras y materiales que se hayan depositado por efecto de la sedimentación en la zona adyacente al rio, disminuyendo la capacidad hidráulica, ello con el objetivo de posibilitar el escurrimiento libre y adecuado del flujo de agua. - Se plantea disponer el material y los residuos de construcción del puente a una distancia alejada de las corrientes de agua con el fin de evitar la contaminación del agua del río. - Evacuar los residuos generados en los baños químicos hacia un relleno sanitario o planta de tratamiento de aguas residuales autorizados, ello con el fin de evitar que estos sean descargados directamente en las aguas superficiales. - No colocar las instalaciones temporales dentro del área de drenaje natural. - Evitar los consumos de agua innecesarios en la realización de los procesos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Programas y/o Planes	Medidas Propuestas
	productivos y de servicios. **Control de emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones** - Se establecen medidas para reducir gases de combustión - Se establecen medidas para reducir material particulado - Se establecen medidas para reducir la generación de ruido - Se establecen medidas para reducir la generación de vibraciones **Control de la afectación al paisaje, flora y fauna** - Se aplicará revegetación solo a las áreas donde existió una cobertura vegetal antes de la intervención de las actividades del proyecto, en este caso ciertas áreas específicas contiguas al puente y en el área de emplazamiento del patio de máquinas. - La superficie de terreno donde se ubicaron las áreas auxiliares será acondicionada al paisaje original, para ello se realizará la nivelación y escarificación de las superficies compactadas del suelo. **Señalización ambiental** - Regular las labores de trabajo a zonas específicas, a fin de minimizar los posibles riesgos de afectación a los componentes ambientales y a la integridad física de los trabajadores y pobladores, por efecto de las diferentes actividades constructivas del proyecto. - Colocación paneles informativos en los que se indique a la población y al personal de obra sobre la importancia de la conservación de los recursos naturales, los cuales serán colocados en el área de obras en puntos estratégicos designados por la supervisión ambiental. - Brindar información de manera visual al personal de la obra como a la población local acerca de los cuidados del medio ambiente y normas de seguridad a aplicarse durante las actividades de construcción y operación del proyecto. - Se colocarán avisos externos a las obras que adviertan al personal y público en general sobre las actividades que se realicen, así pues, se deberán aislar, señalizar y demarcar los frentes de obra, sitios de demolición, almacenamiento de materiales y escombros, zonas de trabajo, vías de acceso a la obra y senderos peatonales. - Los avisos deberán ser ubicados en zonas visibles, para lo cual se deberán utilizar materiales reflectantes y/o buena iluminación
Manejo de áreas Auxiliares	**Desmontaje de instalaciones**: Se realizará de una manera cuidadosa, procurando que no afecte ambientalmente el área donde se ubicaron las áreas auxiliares. **Desmantelamiento de las instalaciones**: Dentro de las áreas auxiliares se emplazan estructuras de madera o metálicas, y otros accesorios establecidos durante el acondicionamiento y operación de las mismas, las cuales serán desmanteladas, eliminadas adecuadamente. **Limpieza general y recuperación del suelo intervenido:** En esta etapa además de la limpieza general, se reacondicionará el área de suelo intervenido buscando restaurar sus condiciones previo al establecimiento de las áreas auxiliares. **Recojo y disposición final de los residuos sólidos**: Esta etapa estará sujeta a las medidas y procedimientos necesarios a seguir para el manejo adecuado de los residuos sólidos. Al cierre de áreas auxiliares se elaborarán actas de conformidad de entrega suscritas por el propietario del área, considerando:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Programas y/o Planes	Medidas Propuestas
	- Reacondicionamiento y cierre del Depósito de Material Excedente (DME) - Reacondicionamiento y cierre del patio de maquinas - Restauración de los emplazamientos de obras provisionales (Campamento)
Asuntos Sociales	**Programa de asuntos sociales** - Medidas de orden preventivo, correctivo y de mitigación para manejar los impactos sociales que se pudieran generar durante las diferentes etapas del proyecto. Por otra parte, mediante este programa se potenciarán los beneficios a los pobladores a través de la contratación de mano de obra local, la cual se efectuará principalmente durante la etapa de construcción, ya que durante la misma se requerirá un mayor número de personal para obras civiles. **Programa de Relaciones Comunitarias** - Medidas para ejecución y la sostenibilidad del proyecto mediante la comunicación y difusión masiva a la población acerca de las actividades y programación del proyecto
Operación y mantenimiento	El titular identifica en el item 11.1, labores de operación y mantenimiento consistente en actividades de limpieza y pintado, donde la generación de residuos procederá principalmente de estas actividades, en tal sentido se generarán residuos como restos de madera, envases de removedores de pinturas, aerosoles, envases de removedores de grasa, adhesivos y envases de solventes

Fuente: FITSA de la IOARR con HR E-094002-2023

3.14 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El Titular declara en su expediente (ítem 17) que la IOARR se ejecutará por un período de tres (03) meses, tiempo en el cual se abarca actividades correspondientes a las etapas de planificación, construcción y cierre para implementar las medidas ambientales declaradas, sin embargo, no se especifica actividades ni tiempo para la etapa de operación y mantenimiento por lo que en caso el periodo exceda el previsto por el Titular, deberá mantenerse los compromisos ambientales declarados en sus medidas de prevención, mitigación y corrección.

3.15 PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN

El presupuesto declarado en la FITSA para la implementación de las medidas de manejo ambiental asciende a S/. 19,925.00. Cabe resaltar que, el Titular es el responsable de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales y sociales en TODAS las etapas del proyecto.

3.16 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA FITSA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

El Titular precisa que se realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales y sociales que la IOARR pueda ocasionar, de los cuales se logró determinar que en su mayoría estos impactos son negativos no significativos.

3.17 ANEXOS

La presente FITSA contiene los anexos que describen el análisis realizado: plano de ubicación, plano de áreas auxiliares, plano de áreas de influencia, mapa de no superposición con áreas naturales protegidas, mapa de no superposición con áreas arqueológicas, panel fotográfico y fichas de caracterización de las áreas auxiliares.

3.18 EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Para la evaluación del levantamiento de observaciones, se ha considerado el Informe Técnico N° 013-2022-MTC/16.02.RAR, el cual concluye que la FITSA presenta 15 observaciones. Asimismo, se evaluó el levantamiento de Observaciones remitido mediante Oficio N° 037-2023-MDMC/A, el cual del análisis formulado en el Anexo adjunto al presente informe, se cumple con subsanar todas las observaciones

IV. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo al análisis de la información remitida por el administrado, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de la IOARR "**RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL EMP- LI-102 - EMP- LI-641 (DE LOS PUENTES EL PALMO, Y SHOLOQUE) EN LA LOCALIDAD MONCADA, DISTRITO DE MAGDALENA DE CAO, PROVINCIA ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, con CUI N° 2529534. presentado por la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, se encuentra **CONFORME** a las exigencias técnicas, administrativas y legales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC (Procedimiento Administrativo: DGAAM-008); y demás normas complementarias aplicables.

4.2 La IOARR del asunto no se superpone a un Área Natural Protegida, a una Zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional; conforme el Titular declara en el ítem 9 de la FITSA y lo verificado en el Geoportal del Sernanp.

4.3 La IOARR del asunto, no se superpone a un área arqueológica o patrimonio cultural; conforme el Titular declara en el ítem 10 de la FITSA y lo verificado en el Geoportal del Ministerio de Cultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

4.4 El Titular deberá gestionar y considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes necesarios; u otros requisitos legales, antes del inicio de obras.

4.5 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

4.6 La DGAAM en el marco de sus funciones de Supervisión y Fiscalización deberá realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

4.7 Las medidas sociales y ambientales deberán respetar y considerar la normatividad lineamientos, requerimientos y alcances técnicos, en el marco del impacto del COVID-19, entre ellas, el Decreto Legislativo Nº 1500[4] y otras normas que se hayan emitido por el gobierno para dicho fin.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Emitir la Resolución Directoral que otorga la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de la IOARR "**RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL EMP- LI-102 - EMP- LI-641 (DE LOS PUENTES EL PALMO, Y SHOLOQUE) EN LA LOCALIDAD MONCADA, DISTRITO DE MAGDALENA DE CAO, PROVINCIA ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**", presentada por la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao.

5.2 Remitir el presente Informe a la DGAAM para su consideración y gestión de la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo en cuanto informamos para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Blgo. Slim Octavio Diaz Naupari
Especialista Ambiental
CBP N° 6473

Abg. Christian F. Chauca Ponce
Especialista Legal
CAM N° 1256

[4] Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

El presente Informe cuenta con la revisión y conformidad de:

Ing. Irene Olga Capra Albornoz
Coordinador Técnico
CIP N° 180647

Visto el presente Informe, el suscrito expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente Informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS VELASQUEZ LARICO
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JLVL/sodn

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317** ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

ANEXO

Análisis del Levantamiento de Observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL EMP- LI-102 - EMP- LI-641 (DE LOS PUENTES EL PALMO, Y SHOLOQUE) EN LA LOCALIDAD MONCADA, DISTRITO DE MAGDALENA DE CAO, PROVINCIA ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".**

Para la evaluación del levantamiento de observaciones, se ha considerado el Informe Técnico N°013-2022-MTC/16.02.RAR la DGAAM remite a la Municipalidad Distrital Magdalena de Cao el Informe Técnico el cual concluye que la FITSA presenta diez (15) observaciones. Asimismo, se evaluó el levantamiento de Observaciones remitido mediante Oficio N° 0064-2023-MTC/16. A continuación, se presenta el análisis y resultado de la evaluación de la subsanación de estas observaciones.

Observación N° 1:
En el Ítem 1. (Antecedentes) de la FITSA, se deberá aclarar la información sobre el Titular del proyecto; ya que, en la descripción se indica que es la "Municipalidad Provincial de Ascope", sin embargo, de acuerdo a la consulta en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF, Formato N°07-C, se señala como Titular a la "Municipalidad Distrital de Magadalena de Cao".
Análisis:
Se aclara que el Titular del proyecto es la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao
Estado:
Observación Absuelta

Observación N° 2:
En el Ítem 3. (Supuesto de aplicación) de la FITSA, de acuerdo a las características del proyecto descritas y en concordancia con la R.D. N° 0573-2022-MTC/16, se deberá precisar que la casuística corresponde a "Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces".
Análisis:
Se aclara que el proyecto corresponde a "Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces".
Estado:
Observación Absuelta

Observación N° 3:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

En el Ítem 4.2. (Marco legal sectorial) de la FITSA, de deberá incluir el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC.

Análisis:

Se añade la consideración solicitada

Estado:

Observación Absuelta

Observación N° 4:

En el ítem 5. (Datos Generales del Proyecto) de la FITSA, se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) En el cuadro "Datos de ser Elaborado por Persona Natural", el Titular consigna los datos del especialista ambiental a cargo de elaborar FITSA; sin embargo, no se cuenta con los datos del especialista social, ni se adjuntan los CVs de los profesionales.
   Al respecto, de acuerdo al numeral 11.6, del Art.11 del D.S N° 008-2019-MTC que modifica al D.S N°004-2017-MTC, que a la letra dice "*La FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE.*"; se deberán adjuntar los CVs de ambos especialistas (ambiental y social), donde se acredite la experiencia requerida según la norma en mención, así como la habilitación profesional vigente.

ii) En el cuadro "Datos del Proyecto", se indica como tiempo de ejecución 03 meses (90 días calendario); mientras que, en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF, Formato N°07-C, se establece un período de 05 meses (1er mes de expediente técnico y los 4 restantes de renovación del puente); por lo que se deberá aclarar y/o compatibilizar esta información.

Análisis:

Se añade la consideración solicitada respecto al punto i) con datos de los profesionales que elaboran y avalan el estudio. En cuanto al punto ii) es necesario precisar que en el tema de datos del proyecto, el Titular insiste en considerar un tiempo menor al referido en el cronograma para el registro de activos asociados a la IOARR. Se debe considerar al respecto, que las medidas ambientales (prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda) por cada etapa del proyecto no se extinguen antes del final de la ejecución del proyecto. Por tanto, si excediese el plazo declarado, debe comunicar y justificar con antelación a la Dirección de Gestión Ambiental los cambios sucitados a fin de continuar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

Estado:

Observación Absuelta

Observación N° 5:

En el Ítem 5.1. (Características actuales y proyectadas) e Ítem 6. (Ubicación del proyecto) de la FITSA, debido a que el proyecto considera la renovación de dos (02) puentes (El Palmo y Sholoque), se deberán consignar los datos por separado, para cada puente.

Análisis:

Se añade la consideración solicitada con información para cada puente (El Palmo y Sholoque)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Estado:
Observación Absuelta

Observación N° 6:
En el ítem 7. (Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas) de la FITSA, respecto al Depósito de Material Excedente (DME), Patio de Máquinas y Campamento, que contempla el proyecto como áreas auxiliares; se deberán consignar en los cuadros correspondientes las coordenadas (especificar Zona UTM) de todos los puntos que forman el polígono de las áreas respectivas, asimismo, se deberán contar con las "Fichas de caracterización" y "Planos de ubicación de las áreas auxiliares, respecto al proyecto" (formatos shapes y pdf), debiendo anexarlas al documento.
Debido a que no se cuenta con información respecto al uso de canteras para lo provisión de materiales de construcción, se beberá precisar dicha información.
Análisis:
Se añade la información solicitada para cada área auxiliar, contando con versiones pdf de los planos de dichas áreas.
En cuanto a la cantera, el Titular no declara el uso de estas áreas auxiliares. Sin embargo, en el ítem 16.4 del expediente presentado, se señalan las actividades de vehículos que cargan y descargan de materiales en obra, por lo que si la actividad es tercerizada, la empresa que brinde los suministros debe contar con sus autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes para efectuar el despacho
Estado:
Observación Absuelta

Observación N° 7:
En el Ítem 8. (Identificación de fuentes de agua) de la FITSA, se deberá especificar el nombre de la fuente de agua, de la cual, según los datos consignados, se entiende que proveerá al proyecto de agua para uso industrial. Asimismo, se deberá declarar el tipo o modalidad de abastecimiento y entidad o empresa de agua para consumo humano, así como estimar el volumen requerido, teniendo en cuenta el número de personal.
Análisis:
Se añade la consideración solicitada en el ítem 8 del expediente presentado.
Estado:
Observación Absuelta

Observación N° 8:
En el Ítem 9. (Identificación de ANP, Zona de amortiguamiento…) e Ítem 10. (Identificación de áreas arqueológicas y patrimonio cultural) de la FITSA, se declara que no existe superposición del proyecto con las áreas en cuestión; al respecto, se deberá afirmar dicha declaración, evidenciando los resultados de las consultas realizadas en las plataformas del SERNANP y MINCUL correspondientes.
Análisis:
Se añade la consideración solicitada en los ítems del expediente presentado.
Estado:
Observación Absuelta

Observación N° 9:
En el Ítem 16.1. (Manejo de Residuos Sólidos) de la FITSA, se deberán mejorar las medidas de manejo teniendo en cuenta lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

i) Realizar la clasificación de los residuos a generarse en el proyecto (no peligrosos y peligrosos), y bajo esta clasificación establecer el "Transporte y disposición final" de estos, teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, D.L. N°1278, su reglamento y modificaciones.
ii) Se deberá precisar la información respecto a la codificación de colores para una adecuada segregación y almacenamiento en los contenedores de residuos, de acuerdo a la NTP 900.058-2019 referente a residuos sólidos NO municipales.

Análisis:
Se añade la consideración solicitada del D.L. N°1278, su reglamento y modificaciones en el item 16.1. Así mismo, considera aplicar la segregación en fuente, y utilizar el Código de contenedores, siendo recomendable la NTP 900.058-2019 referente a residuos sólidos NO municipales.
Estado:
Observación Absuelta

Observación N° 10:
El Ítem 14. (Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural) de la FITSA, se deberá desarrollar teniendo en cuenta las indicaciones del Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16 (Ítem 14.); es decir, se deberán describir los elementos que componen el medio físico, biológico, socio-económico, cultural y arqueológico del área de influencia del proyecto. Se podrá usar información secundaria, de manera concreta y representativa al área de influencia de la zona de estudio.
Análisis:
El Titular añade las características relevantes en el medio físico, biológico, social, económico, cultural, sobre los cuáles se plantean los factores ambientales susceptibles de recibir impactos asociados al desarrollo de la IOARR.
Estado:
Observación Absuelta

Observación N° 11:
El Ítem 15. (Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales) de la FITSA, se deberá desarrollar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Identificación y descripción de los impactos socio ambientales potenciales para cada etapa del proyecto (planificación, construcción, cierre de obras y operación y mantenimiento), considerando las actividades a desarrollarse en cada una de ellas.
- Describir la metodología utilizada para la evaluación de los impactos ambientales identificados.
- Presentar la "Matriz de evaluación de impactos socio ambientales", donde se realice la valorización de cada impacto identificado respecto de las actividades a desarrollarse para cada etapa del proyecto. Cabe mencionar que, los impactos ambientales negativos que aplican a una FITSA deberán ser de carácter "No significativos"

Análisis:
Se añade la consideración solicitada con información de cada impacto socio ambiental, cuya valoración final tiene carácter "no significativo"
Estado:
Observación Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Observación N° 12:

En el Ítem 16. (Medidas de prevención, mitigación y corrección) de la FITSA, se sugiere presentar una matriz que permita identificar las etapas del proyecto, el componente afectado (aire, agua, suelo, flora, fauna, etc) de acuerdo a la actividad realizada, medida ambiental establecida, indicadores o medios de verificación y el responsable de la implementación. Esto adicionalmente a las medidas de manejo actualmente establecidas en la FITSA (Manejo de residuos sólidos, efluentes, áreas auxiliares, seguimiento y control, y asuntos sociales).

Análisis:

Se ha mantenido el esquema presentado, toda vez que la observación no es mandatoria ni suspende las medidas de prevención, mitigación y corrección propuestas de la FITSA.

Estado:

Observación Absuelta

Observación N° 13:

El Ítem 16.5. (Asuntos sociales) de la FITSA, deberá desarrollarse de mejor manera, teniendo en cuenta los impactos sociales identificados en cada etapa del proyecto; a fin de identificar y llevar un control de las medidas establecidas respecto al componente social.

Análisis:

Se ha mantenido el esquema presentado, toda vez que la observación no es mandatoria ni suspende las medidas de prevención, mitigación y corrección propuestas de la FITSA.

Estado:

Observación Absuelta

Observación N° 14:

Respecto a los anexos que deberán adjuntarse a la FITSA, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Presentar plano de ubicación del proyecto que permita su visualización (formato PDF).
- Plano de ubicación de las áreas auxiliares que contempla el proyecto (DME, campamento y patio de máquinas), que permita su ubicación respecto al proyecto (formato PDF, visualizable).
- Fichas de caracterización de las áreas auxiliares (DME, campamento y patio de máquinas).
- Plano de AID y AII del proyecto (debe contener las áreas auxiliares) en formato PDF (visualizable).
- CVs de los profesionales acreditados.

Análisis:

Se añade la consideración solicitada en los ítems del expediente presentado.

Estado:

Observación Absuelta

Observación N° 15:

La FITSA deberá presentar las firmas del Titular del proyecto y de los profesionales (ambiental y social) encargados de su elaboración.

Análisis:

Se añade la consideración solicitada al expediente presentado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317 ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .

Estado:

Observación Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2450317** ingresando el número de expediente **E-094002-2023** y la siguiente clave: UDBTAN .